



ACTA DE AUDIENCIA INICIAL No. 38

Art. 180 de la Ley 1437 de 2011

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho		
Radicado	13001-33-33-002-2023-00314-00		
Demandante	Agencia de Aduanas Global Customs Operator S.A. Nivel 2		
Demandado	Nación-Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN <u>Tercero con interés:</u> Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – CONFIANZA.		
Fecha de la audiencia	Veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticinco (2025)		
Hora de inicio	3:00 p.m.	Hora de cierre	3:56 p.m.

1. INSTALACION

En Cartagena de Indias, siendo la fecha y hora previstas para realizar la **audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011** (en adelante CPACA), se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización. Preside la diligencia, el doctor **Arturo Eduardo Matson Carballo**, Juez Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena, en asocio con su auxiliar judicial ad-hoc, de acuerdo a la metodología prevista en los artículos 180 a 183 y 186 ibídem se procede a verificar en su orden:

2. ASISTENTES

Por la parte demandante

Apoderado principal: Carlos Alberto Hernández Varela C.C 73189469 y T.P 171451 CSJ
Canal digital: carlosahernandezvarela@gmail.com
Celular: 3002866978
Con personería reconocida en este proceso.

Apoderado sustituto: Bernardo López Pineda C.C. 78751365 y T.P 177372
Canal digital: lopezpinedaabogados@gmail.com
Se reconoce personería de conformidad con el memorial poder de sustitución otorgado.

Por la parte demandada

- **Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN**

Apoderado: Aleyda María del Valle Pestana C.C. 22810924 y T.P 132733
Canal digital: adelvallep@dian.gov.co
Con personería reconocida en este proceso.

Tercero con Interés

- **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – CONFIANZA.**



SC5780-1-9





ACTA DE AUDIENCIA INICIAL No. 38

Art. 180 de la Ley 1437 de 2011

Apoderado sustituto: Gustavo Alberto Herrera Ávila C.C. 19395114 y T.P 39116 CSJ

Canal digital: notificaciones@gha.com.co

Se reconoce personería de conformidad con el memorial poder otorgado.

Por el Ministerio Público: No asiste.

Inasistencias, excusas y solicitudes de aplazamiento: No se registran.

Constancia de notificación: **Auto sustanciación** /Se reconoce personería al apoderado sustituto de la parte demandante, y al apoderado del tercero con interés, de conformidad con el memorial poder otorgado. Sin recursos.

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Constancia de notificación: **Auto interlocutorio** / el Juez declara saneado el proceso hasta esta etapa y advierte que no podrá alegarse causal de nulidad alguna que no se haya invocado en esta etapa procesal, salvo que se trate de hechos nuevos / Sin recursos.

4. EXCEPCIONES

Revisada la actuación surtida, encuentra esta judicatura que no hay excepciones previas pendientes de resolución.

Constancia de notificación: **Auto interlocutorio** / decisión de excepciones / Sin recursos.

5. FIJACION DEL LITIGIO.

Determinar si el acto administrativo contenido en la **Sanción de Liquidación Oficial de Corrección N° 001120 de 12 de marzo de 2019** y la **Resolución No 005631 del 01 de agosto del 2019**, mediante las cuales se impuso sanción aduanera a la parte activa, se encuentran incursos en causal de nulidad conforme al concepto de violación indicado en la demanda; o si por el contrario los actos administrativos fueron expedidos atendiendo el ordenamiento jurídico.

Se adiciona en el sentido que se determine si la Aseguradora de confianza S.A es responsable y si debe pagar conforme a la póliza de cumplimiento 31dl016425 o si por el contrario no es responsable.

Constancia de notificación: **Auto interlocutorio** / fijación litigio / Sin recursos.

6. CONCILIACIÓN



SC5780-1-9





ACTA DE AUDIENCIA INICIAL No. 38

Art. 180 de la Ley 1437 de 2011

La apoderada de la entidad demandada manifiesta que no cuenta con formula conciliatoria para este asunto, y el llamado en garantía expone lo mismo, sin ánimo de conciliación.

Constancia de notificación: **Auto interlocutorio** / declara fallida la etapa conciliatoria / Sin recursos.

7. MEDIDAS CAUTELARES

Constancia de notificación: **Auto interlocutorio** / No existen solicitudes de medidas cautelares en esta instancia / Sin recursos.

8. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio y lo expuesto por las partes en la demanda y en su contestación, el Despacho hace el siguiente pronunciamiento sobre las pruebas:

8.1 DE LA PARTE DEMANDANTE:

8.1.1. Documentales aportados con la demanda:

En adelante por considerarlos pertinentes, conducentes y útiles, se tendrán como prueba los documentos aducidos con la demanda, los cuales serán analizados y valorados en la debida oportunidad procesal.

8.1.2. Documentales requeridos de otras entidades.

Por considerarlo conducente y pertinente, el Despacho accederá a la prueba de oficiar:

- A la Subdirección de Normatividad y Doctrina de la DIAN o en su defecto a la Subdirección de Gestión de Técnica Aduanera Coordinación de Servicio de Arancel y origen, para que remitan con destino a este proceso, concepto aclaratorio con el objeto que se determine si es válida la aplicación del arancel variable en la forma como lo ha realizado la DIAN en las resoluciones de liquidación oficial de corrección objeto de esta demanda, sin la aplicación de la norma supranacional de la CAN.
- A la Junta Directiva de la Comunidad Andina de Naciones, para que determine si:
 - a) Colombia a través de la DIAN, dio cumplimiento a la norma andina establecida en la Decisión 371 de la CAN, en la negociación de los aranceles de la franja de precios para la subpartida 2309.10.90.00 de las mercancías originarias de Brasil y si Colombia a través de la DIAN agotó la vía de hecho para afectar los productos originarios de Brasil, clasificados por esta subpartida con la tarifa de arancel variable del 75% sin haber dado cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 16 de la Decisión 371 de la CAN.



ACTA DE AUDIENCIA INICIAL No. 38

Art. 180 de la Ley 1437 de 2011

- b) Colombia cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 16 de la Decisión 371 de la CAN en cuanto a la aplicación del arancel variable aplicado por la DIAN en la resolución 00120 del 12 de marzo de 2019.
- Al Tribunal Administrativo de Justicia de la Comunidad Andina de las Naciones, para que determine cuántas veces la DIAN citó a los representantes de Brasil para negociar la aplicación de medidas restrictivas a los productos originarios de Brasil clasificables por la subpartida arancelaria 2309.10.90.00.

Nota: El oficio de requerimiento de estas pruebas se remitirá por parte de la Secretaría de este Despacho al canal digital de la autoridad requerida, con la prevención de su resolución dentro del plazo de los diez (10) siguientes a su recepción, con la remisión preferiblemente digitalizada de los documentos solicitados. Será deber de la parte en favor de quien se decreta la prueba procurar la gestión de su aportación, para lo cual, deberá informar oportunamente el resultado de su colaboración, so pena del desistimiento por desinterés.

El apoderado de la parte demandante desiste de la prueba dirigida A la Junta Directiva de la Comunidad Andina de Naciones, y al Tribunal Administrativo de Justicia de la Comunidad Andina de las Naciones. El Despacho accede a dicha solicitud por ser procedente.

8.2. DE LA PARTE DEMANDADA:

- **DIAN**

8.2.1. Pruebas documentales aportadas:

Por considerarlos pertinentes, conducentes y útiles se tendrán en cuenta como pruebas dentro de este proceso todos los documentos aducidos con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados y analizados según el mérito legal que les corresponda en la debida oportunidad legal.

8.3. TERCERO CON INTERÉS

8.2.2. Pruebas documentales aportadas:

Por considerarlos pertinentes, conducentes y útiles se tendrán en cuenta como pruebas dentro de este proceso todos los documentos aducidos con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados y analizados según el mérito legal que les corresponda en la debida oportunidad legal.

Constancia de notificación: auto interlocutorio / La anterior decisión en materia de pruebas se notifica en estrados.

La apoderada de la parte demandada presenta recurso de reposición contra la decisión del decreto de la prueba dirigida A la Subdirección de Normatividad y Doctrina de la DIAN o en su defecto a la Subdirección de Gestión de Técnica Aduanera Coordinación de Servicio de Arancel y origen, teniendo en cuenta que fue aportado un concepto específico





ACTA DE AUDIENCIA INICIAL No. 38

Art. 180 de la Ley 1437 de 2011

del 7 de diciembre del 2018, por medio del cual la coordinación del servicio de arancel de la subdirección de gestión técnica aduanera pues respondió una serie de inquietudes que fueron presentadas por la de esta misma dependencia de la DIAN aportado al expediente 1002227342-110-357-782 del 7 de diciembre del 2018, por medio del cual la coordinación del servicio de arancel de la subdirección de gestión técnica aduanera pues respondió una serie de inquietudes que fueron presentadas por la Dirección de gestión de fiscalización y pues se pudo determinar claramente la clasificación arancelaria de la mercancía que fue importada. Por lo que en este caso es improcedente, pues no, no es necesaria esta prueba, teniendo en cuenta de que ya existe un concepto específico frente de esta, misma dependencia de a frente a este asunto que he tratado en el en el presente asunto.

Se corre traslado del recurso a la parte demandante. Manifiesta que no se conceder el recurso toda vez que no se está pidiendo un informe técnico, Se está pidiendo una aclaración del informe técnico presentado por la DIAN. Significa esto que no existe claridad en el equipo para la parte demandante. Y es pertinente para la cuestión que se está discutiendo, tener un informe de un perito o un especialista en la materia, obviamente designado por la Diane, toda vez que es la entidad que tiene mayor conocimiento de la materia, en ese orden de ideas, la presentación del recurso no es relevante, toda vez que no se está pidiendo, , el informe como tal, si no la aclaración o la explicación por parte de un perito de la de dicho informe técnico.

El Despacho procede a resolver el recurso y al revisar la contestacion de demanda, encuentra que hay elementos suficientes para tomar una determinación con esas respuestas, emitida por la DIAN. Y si eventualmente, en el estudio que haga, al momento de dictar sentencia quedan dudas, se acude a la Facultad de decretar prueba para mejor proveer, y eventualmente se pedirán las aclaraciones que necesite a la DIAN o lo que considere.

Se repone la decisión, y no se decreta la prueba dirigida a A la Subdirección de Normatividad y Doctrina de la DIAN o en su defecto a la Subdirección de Gestión de Técnica Aduanera Coordinación de Servicio de Arancel y origen, por considerarse la misma superflua e innecesaria.

Decisión notifica en estrados. Sin recursos.

9. CIERRE DEL PERIODO PROBATORIO

Surtido lo anterior, y toda vez que no hay más pruebas pendientes por recaudar, se estima necesario cerrar el debate probatorio, para el proceso objeto de esta vista pública, por lo que el paso subsiguiente sería fijar fecha para celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento; sin embargo, por considerarla innecesaria se prescindirá de la misma de acuerdo a lo previsto en el inciso 3º del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, y en consecuencia, se procederá a correr traslado para alegar de conclusión por escrito, dentro

Página 5 de 6



SC5780-1-9





ACTA DE AUDIENCIA INICIAL No. 38

Art. 180 de la Ley 1437 de 2011

de los diez días (10) siguientes a la presente diligencia. La misma oportunidad tendrá el Ministerio público para rendir concepto si a bien lo tiene.

Constancia de notificación: **auto interlocutorio** / La anterior decisión se notifica en estrados / sin recursos.

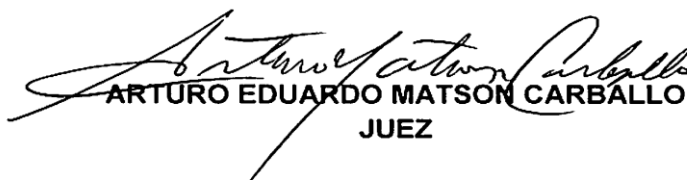
10. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Constancia de notificación: **Auto interlocutorio** / el Juez declara saneado el proceso hasta esta etapa y advierte que no podrá alegarse causal de nulidad alguna que no se haya invocado en esta etapa procesal, salvo que se trate de hechos nuevos / Sin recursos.

11. FINALIZACIÓN Y CIERRE

Surtido el objeto de la audiencia, se procede a ordenar la finalización de la grabación, a la revisión del acta y a su firma por quienes en ella han intervenido. Se deja constancia que la videograbación y el acta de la diligencia podrán ser consultadas por los medios digitales dispuestos por el Despacho.

Fecha y hora de finalización de la audiencia: (26) de (marzo) de (2025), a las (3:56 p.m).


ARTURO EDUARDO MATSON CARBALLO
JUEZ

Autos Proferidos en Audiencia			
Autos interlocutorios			8
Autos de Sustanciación			1
Reposición	1	Apelación	0
Empleado que apoya			SMCM



SC5780-1-9

